

RESOLUCIÓN Nro. PEAN-TCLE-004-2026

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)”*;
- Que** en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *“(...) 18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos”*; y, *“(...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“En ausencia temporal o definitiva o de renuncia del cargo de la Presidenta o el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, la primera y la segunda Vicepresidenta o el Vicepresidente.”*;

- Que** el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”*;
- Que** con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”*, y reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que** por medio de Resolución Nro. PAN-NAOP-007-2025 de 08 de julio de 2025, el entonces Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación del *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia”* en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman, de acuerdo con las disposiciones del reglamento vigente a la época;
- Que** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-040-2025 de 10 de septiembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional de la época, reformó la nómina de las y los asambleístas que conforman el *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia”*;
- Que** con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-396 de 01 de abril de 2026, el Consejo de Administración Legislativa expidió el *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* y derogó las Resoluciones Nros. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021 y CAL-RWR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que** el primer inciso del artículo 14 del *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-396 de 01 de abril de 2026) establece que: *“Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.”*;
- Que** el artículo 31 del *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026), en relación con las adhesiones,

señala que: *“Las y los asambleístas que deseen adherirse a un Grupo Temático Parlamentario o a un Grupo Interparlamentario de Amistad deberán solicitarlo por escrito a la o al Presidente de la Asamblea Nacional, con copia a la o el Presidente del respectivo grupo.*

La aceptación de la adhesión por parte de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de integración y al límite máximo de integrantes establecidos para cada grupo, previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que contendrá la recomendación expresa.

Una vez autorizada la adhesión, se sumillará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, previo a la suscripción por parte de la o el Presidente de la Asamblea Nacional.”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026), establece que: *“Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios creados con anterioridad a la suscripción de este reglamento, supeditarán su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución a partir de la suscripción de esta.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026), determina que: *“Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios creados con anterioridad a la suscripción de este reglamento se supeditarán a la cantidad de integrantes que estuviera vigente al momento de su creación, así como a las causales de suspensión o terminación relativas al número de legisladores que lo conforman.”;*

Que con memorando Nro. AN-MGAS-2026-0053-M de 09 de abril de 2026, el Asambleísta Alex Steven Morán Galarza solicitó a la Presidencia de la Asamblea Nacional la adhesión al *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia”;*

Que a través de memorando Nro. AN-SRII-2026-0442-M de 12 de mayo de 2026, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el Informe Técnico que en su parte pertinente establece que: *“(...) esta Secretaría considera viable la adhesión del Asambleísta Alex Steven Morán Galarza al Grupo*

Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia, en virtud de que el referido Grupo cuenta actualmente con diez (10) integrantes, y que, con la presente adhesión, alcanzaría el número máximo de once (11) integrantes previsto en la normativa aplicable vigente (...)”;

Que la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Asambleísta Provincial, fue posesionada como Presidenta de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 098-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 08 de junio de 2026;

Que el abogado Luis Esteban Torres Cobo, Asambleísta Nacional, fue posesionada como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 100-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 10 de junio de 2026;

Que con memorando Nro. AN-PR-2026-0355-M de 26 de junio de 2026, la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional, comunicó al abogado Luis Esteban Torres Cobo, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“Reciba un cordial y atento saludo. Mediante la presente, me permito poner en su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las licencias por maternidad de las y los servidores legislativos se rigen por la normativa aplicable a las y los demás servidores públicos.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 36, literal c), del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional reconoce el derecho de las servidoras legislativas a la licencia con remuneración por maternidad, la cual se justifica mediante la presentación del certificado de nacido vivo dentro del término previsto en dicha normativa.

En ese contexto, pongo la presente en su conocimiento, en su calidad de Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me reemplace en la conducción de las sesiones del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, así como en los actos pertinentes para su convocatoria, instalación, desarrollo y clausura, hasta mi reincorporación. (...)”;

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2026-3106-M de 28 de junio de 2026, la Secretaría General notificó la comunicación de licencia por maternidad de la Asambleísta Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional; y,

Que de conformidad con el artículo 31 y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, así como la solicitud de adhesión del legislador y la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, 16 y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 31 y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. – REFORMAR la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-007-2025 de 08 de julio de 2025, con el cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia*”, por la siguiente:

- “1. Manuel de Jesús Blacio Castillo
2. Isaac Vladimir Solano Calle
3. José Fernando Nantipia Chumpi
4. Dina Maribel Farinango Quilumbaquin
5. Fernanda Mabel Méndez Rojas
6. Ana María Raffo Guevara
7. Roberto Fernando Jaramillo Martínez
8. Eckenner Reader Recalde Álava
9. Esperanza del Cisne Rogel
10. Patricio Alberto Chávez Zavala
11. Alex Steven Morán Galarza.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia*” continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Única. – Se deroga la Resolución Nro. PAN-NAOP-040-2025 de 10 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Federación de Rusia*”, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría General la custodia de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Quinta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la Asamblea Federal de Rusia en el Ecuador incluyendo una solicitud de notificación a la Asamblea Federal de Rusia. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiséis.

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO

